

constancia secretarial: se deja la constancia que le corresponde a este juzgado el despacho comisorio No. 018, procedente del juzgado cuarto civil del circuito de Manizales, en el cual se ordena la diligencia a diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-224370, denunciado de propiedad del demandado JOHN EDISSON ULLOA QUINTERO, dentro del proceso radicado 2022-00158-00, demandante BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN EDISSON ULLOA QUINTERO, en la referida comisión se facultó subcomisionar. Pasa a Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Villamaría, Caldas 02 de octubre de 2022


ANDRÉS FELIPE SARAY GALLEGO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA-CALDAS

02 de octubre de 2022
RAD-2022-00158
A.I. No. 1327

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se recibe Despacho Comisorio, procedente del Juzgado 04 Civil Circuito de Manizales a fin de realizar diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-224370, ubicado en el municipio de Villamaría.

Este Despacho atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, así como la facultad otorgada por el comitente para SUBCOMISIONAR, se ordenará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para que sea practicada la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-224370, denunciado de propiedad del demandado JOHN EDISSON ULLOA QUINTERO, ubicado en la calle 2 A No. 5 B-08, urbanización san Joaquín en el Municipio de Villamaría.

El subcomisionado tendrá como facultades: 1. Designar secuestre 2. Reemplazarlo sólo en caso necesario y previo orden de lista.3. Exigir al secuestre el carnet que lo acredita como auxiliar de la justicia expedido por el Consejo de la Judicatura4. Señalar fecha y hora para la diligencia.5. Notificarle que debe prestar caución de \$2'000.000,00 dentro de los cinco días siguientes al y seguir rindiendo informes mensuales de su gestión.6. Fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia. 7. Determinar qué personas ocupan el inmueble y en qué calidad.

Igualmente deberá informar de la fecha y hora que se señale para la diligencia al DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN con TP. 241.426 del CSJ. Dirección física: Carrera 48 B N° 15 Sur-35 Medellín –Antioquia Dirección electrónica: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Así mismo se le pone de presente al subcomisionado que, una vez realizada la respectiva entrega deberá remitir lo actuado con la debida acta y registró de audio o video donde se constate lo realizado. Una vez se auxilie, se ordenará devolver las diligencias al Juzgado comitente.

Se ordena que por secretaría sean remitidos los anexos y demás documentos enviados por el Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha 03 de noviembre de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 124



ANDRÉS FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario